RESOLUCIÓN No. 000244 DE 07 DE JUNIO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META,

En uso de sus facultades legales y estatuarias y especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0987 de 2012, modificado por el Decreto 1927 de 2013, el Decreto 1084 de 2015 y en particular el 09 del artículo 12 de la Resolución No. 1616 de 2006, modificada por el artículo 9 de la Resolución No. 2859 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y definir los lineamientos técnicos para el reconocimiento, promoción y garantía de los derechos de las niñas, niños, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 20 de la Ley 7 de 1979, modificado por el artículo 124 del decreto 1471 de 1990, y por la Ley 1098 de 2006 en el marco de la protección integral; y como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar lidera la implementación territorial de la política de Estado para el desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016 y la Ley 1098 de 2006.

Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y el decreto 2388 de 1979, compilado por el decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación N.º. 1084 de 2015; que en artículo 2.4.3.2.9. señala: *"(...) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una Institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar familiar (...)".* En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Titulo IV-numeral 4 y siguientes) y en la normativa que integra el estatuto General de contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

Que, dada la naturaleza del servicio de Bienestar Familiar, por mandato legal, el ICBF cuenta en materia de contratación con el régimen especial de Aportes, entendiéndose por tal, según el artículo 2.4.3.2.9. del Decreto 1084 de 2015, cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva

responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la mencionada ley, en sus artículos 123 a 129, atendiendo la naturaleza especial del servicio público de bienestar familiar, consagro de manera expresa las facultades del ICBF para la contratación con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus mérito y dotes administrativos. Cuando no se pueda celebrar contratos con Instituciones sin ánimo de lucro, se suscribieran con personas naturales de reconocida solvencia moral.

Que, de otro lado, el decreto-Ley 2150 de 1995, proferido con base en facultades otorgadas mediante la Ley 190 del mismo año, más conocida como *"estatuto anticorrupción"*, en su artículo 122, estableció que para la prestación del servicio de bienestar familiar se podrá celebrar directamente los contratos con entidades sin ánimo de lucro del sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que es oportuno mencionar que el régimen especial de aporte soporta en las especiales condiciones de los servicios de prevención y protección a que está obligado el estado como corresponsable con la sociedad y las familias, de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, hecho que en sí mismo explica la existencia del referido régimen especial.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado especialmente por las leyes 1098 de 2006 y 1084 de 2016, consagra los derechos fundamentales de las niñas y niños, así como la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el estado para la garantía de su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos, bajo el presupuesto de la prevalencia de estos sobre los derechos de los demás.

En concordancia con las disposiciones citadas, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, "Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades", en el cual una de las apuestas es, 2. "Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones", donde se tiene previsto que, "Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia". Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Con respecto al Régimen Especial de Aporte, según la Resolución 7700 del 06 de diciembre de 2023 del ICBF *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*, donde respecto al contrato

RESOLUCIÓN No. 000244 DE 07 DE JUNIO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

de aporte establece que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual señala:

> *"**ARTÍCULO 122°.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar.** Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

Ahora, según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, en el artículo 18, Ordenadores del gasto delegados, se encuentra dispuesto que, serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.

Así las cosas, dentro del **ANEXO DELEGACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF**, en su versión 2, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6° se encuentra **EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES**, los cuales, tienen las siguientes facultades en materia de contratación, "1. La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. (...) 2. La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción", por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

Así las cosas, el *ANEXO DELEGACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF*, en su versión 2, respecto a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6° se encuentra *EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES*, los cuales, tienen las siguientes facultades en materia de contratación, *"**1.** La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. (...) **2.** La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción"*, por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

RESOLUCIÓN No. 000244 DE 07 DE JUNIO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Dicho lo anterior, con relación a los procesos de contratación que se pretenden adelantar para la contratación de acuerdo a las necesidades de brindar atención especializada a los niños, niñas, adolescentes bajo protección de ICBF y conforme a las necesidades identificadas por los equipos de las Defensorías de Familia se genera la necesidad de contar con la modalidad Servicio de Apoyo Psicológico Especializado. Que la Dirección de Protección y la Dirección de Contratación del ICBF de manera conjunta impartieron indicaciones para la Contratación de los Servicios de Protección mediante Memorando No 20242000000025313 del siete (7) de marzo de 2024 "ORIENTACIONES PARA EL TRAMITE SE SUSCRIPCION DE NUEVOS CONTRATOS DE APORTE PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y MODALIDADES DE LA DIRECCION DE PROTECCION
Ahora bien, dentro de las formas de contratación previstas en el Manual de Contratación y el precitado memorando de orientaciones que data del 7 de diciembre de 2023, para el presente caso en concreto se dará aplicación a la siguiente forma de contratación especial:

Literal h del artículo 35 "Causales para contratar por invitación cerrada (IC)" del Manual de Contratación

> *j. Cuando existan circunstancias que adviertan la posibilidad de materialización de riesgos de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y se requiera contratar de manera inmediata la prestación de los servicios de bienestar familiar, siempre y cuando la premura de la situación no permita adelantar la selección (sic) q través del registro único de oferente".* (La cursiva es nuestra) *(...)".*

Por lo anterior teniendo en cuenta que, según el Manual de Contratación del ICBF vigente, la Directora General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y conforme con lo establecido en el anexo 2 del Manual de Contratación del ICBF, frente a la delegación de funciones en materia contractual en el ICBF, esta se encuentra, en cabeza de los Directores Regionales, quienes ejercen todas las actividades en materia contractual que conlleva a la ordenación del gasto, celebración de contratos y convenios, así como el ejercicio de supervisión en el territorio de su jurisdicción.

En ese sentido, la Dirección Regional en aras de eliminar cualquier embate que se presente en la prestación de los servicios de primera infancia y, con la finalidad de dar cumplimiento a la misión, visión, objetivos y pilares estratégicos del ICBF, conforme con lo resuelto en la Ley 7 de 1979, articulo 21 la cual entre otras funciones el ICBF tiene: *"1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad"* y *"9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".*

Teniendo en cuenta lo anterior, Las modalidades se enmarcan en el proceso para el restablecimiento de derechos desde su integralidad en la atención de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, donde cada uno puede tener uno o más motivos de ingreso a un Proceso Administrativo de restablecimiento de Derechos (PARD) con

problemáticas asociadas, por lo que es necesario realizar el proceso de atención centrado en las necesidades, intereses y características de cada uno, permitiendo superar la situación que generó el ingreso a PARD, sus afectaciones y el restablecimiento efectivo de sus derechos.

De conformidad con los artículos 4, 5, 6, 23 y 25 de la ley 1616 de 2013, "Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones", la atención en salud mental es responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social. El ICBF, en el restablecimiento de derechos, ofrece apoyo psicológico a niñas, niños o adolescentes víctimas de diferentes situaciones, en el servicio de Apoyo psicológico especializado.

Que, se requiere la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y a la fecha la Dirección de Protección no cuenta con Banco Nacional de Oferentes, por lo cual procede la celebración de Contrato de Aporte de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 y en armonía con el artículo 36 del Manual de Contratación vigente adoptado por la. Resolución No. 7700 del 6 de diciembre de 2023.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36. del Manual de Contratación, el ICBF invitó al CONTRATISTA para presentar la documentación requerida para el contrato de aporte especificando los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros, acorde con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección, así como de la modalidad a contratar.

Por lo anterior, con relación al artículo 36 del Manual de Contratación, la escogencia del operador se adelantó en el marco del siguiente procedimiento:

a) El ICBF estructurará de manera previa, los documentos y estudios que sustenten la necesidad de contratación que se pretende satisfacer, de conformidad con las condiciones descritas en este manual de contratación.
b) Se enviará el documento de invitación cerrada, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección, a la dirección de correo electrónico que tengan reportado las Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL en las bases de datos de la entidad o en cualquier otra fuente de información.
c) Se otorgará un plazo razonable para recibir aclaraciones u observaciones a la invitación cerrada.
d) El ICBF responderá las observaciones a la invitación cerrada, si a ello hubiere lugar.
e) Se otorgará un plazo razonable para que la ESAL remita su oferta.
f) Recibida (s) la (s) oferta (s) de acuerdo con el cronograma, el área líder de la necesidad de contratación procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la invitación.
g) El ICBF informará al (los) invitado (s) el resultado de la verificación de las condiciones contenidas en la invitación.
h) El área líder de la necesidad de contratación radicará ante la Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional, los estudios previos con todos los soportes, para la elaboración del contrato.

i) La Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional procederá con la elaboración del contrato, perfeccionamiento, el respectivo trámite de legalización y la publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP.

Ahora bien, expuesto lo anterior, es importante indicar que, el presente proceso de contratación se adelantará a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el cual es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE).

Por lo señalado, la presente contratación se justifica en la necesidad de contratar una entidad, donde se garantice un alto nivel de cumplimiento de la Política de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre" – Ley 1804 de 2016; de esta manera, la EAS debe cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, de conformidad con la normatividad vigente, así como el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, los Manuales Operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, que se encuentren vigentes al momento de la celebración del contrato, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posterioridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del mismo, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

En este propósito, para dar cumplimiento a la atención a las niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, y en las condiciones más adecuadas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, se requiere la suscripción de un contrato cuyo objeto es, *"BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN EL SERVICIO COMPLEMENTARIO APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF."*.

Que el ICBF presta apoyo a las entidades que participan en el proceso estatal y de participación ciudadana en aras de lograr el bienestar económico, social y sicológico de amplios sectores de la población colombiana frente a la problemática que enfrenta nuestra sociedad, lo que se materializa en la entrega de bienes muebles e inmuebles para la ejecución de diversos proyectos que beneficien a la comunidad y permita ampliar el acceso a los diferentes programas y modalidades de los servicios prestados por el ICBF.

Que la Regional Meta suscribieron los siguientes contratos de aporte:

Centro zonal	municipio	modalidad	cupos	Formato de contratación	NIT	operador	PACCO	CDP	sitco	Fecha de inicio de contrato	Fecha de fin de contrato	Valor del contrato
Centro Zonal	Villavicencio	Apoyo Psicológico	216	Articulo 35 numeral 6	822.002.132-5	Fundación para el	18750	57724	203152	11/06/2024	30/11/2024	$432.673.488

RESOLUCIÓN No. 000244 DE 07 DE JUNIO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Villavicencio Dos		Especializado				Progreso de la Orinoquia-FUNDEPRO						

Que la Dirección de Protección y la Dirección de Contratación del ICBF de manera conjunta impartieron indicaciones para la Contratación de los Servicios de Protección mediante Memorando No 20242000000025313 del siete (7) de marzo de 2024 "ORIENTACIONES PARA EL TRAMITE SE SUSCRIPCION DE NUEVOS CONTRATOS DE APORTE PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y MODALIDADES DE LA DIRECCION DE PROTECCION".

Ahora bien, expuesto lo anterior, es importante indicar que, el presente proceso de contratación se adelantará a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el cual es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Justificar la presente contratación directa en los siguientes términos:

1. Causal que se invoca: Que los contratos de comodatos a celebrar se enmarcan dentro de la modalidad de contratación directa en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 38 de Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
2. Determinación del objeto a contratar: De conformidad con las modalidades de atención contenida en el acápite considerativo de la presente resolución se determinan los siguientes objetos contractual.
3. **Condiciones de idoneidad que se exigirán al contratista**: Para llevar a cabo la presente contratación el Instituto se seguirán los requisitos establecidos en el Título I, capitulo 2 Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, la contratación a celebrar se llevara a cabo a través de la modalidad de selección de CONTRATACION DIRECTA.

Centro zonal	municipio	modalidad	cupos	Formato de contratación	NIT	operador	PACCO	CDP	sitco	Fecha de inicio de contrato	Fecha de fin de contrato	Valor del contrato
Centro Zonal Villavicencio Dos	Villavicencio	Apoyo Psicológico Especializado	216	Articulo 35 numeral 6	822.002.132-5	Fundación para el Progreso de la Orinoquia-FUNDEPRO	18750	57724	203152	11/06/2024	30/11/2024	$432.673.488

RESOLUCIÓN No. 000244 DE 07 DE JUNIO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

4. Lugar donde se pueden consultar los **estudios y documentos previos**: Los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposara en la Oficina del grupo Jurídico y el Grupo Administrativo de la regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTICULO **SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO **TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Villavicencio, Meta, a los siete (07) días de junio de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

MARTHA EUGENIA SOLANO HURTADO
Directora (E) ICBF Regional Meta

Aprobó: Martha Eugenia Solano Hurtado – Directora (E) ICBF Regional Meta
Revisó: Carlos Andres Cardona Arias – Profesional Especializado Grupo Jurídico
Elaboró: Daniel Francisco Forero C – Abogado Contratista Grupo Jurídico
Martha Liliana Florez G – Abogado Contratista Grupo Jurídico